

T

Bogotá, 28/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500649441



20195500649441

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transnacional De Hidrocarburos Y Biocombustibles Cargo Sas En Liquidacion
CALLE 31 NO 6W - 18
NEIVA - HUILA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13053 de 26/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliانا Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 13053 DE 26 NOV 2019

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25774 del 07 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801599E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 315 de 2013, Resolución 378 del 2013, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 71 del 29 de agosto del 2008, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4 en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20178200067643 del 19 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4 el día 21 de abril del 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200328421 del 19 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 21 de abril del 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600336782 del 26 de abril del 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4 el día 21 de abril del 2017.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25774 del 07 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801599E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, con NIT. 900230697-4

5. Mediante Memorando No. 20178200253913 del 10 de noviembre del 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 21 de abril del 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4.
6. A través de Memorando No. 20178200255323 del 14 de noviembre del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.
7. Mediante memorando No. 20188300058113 del 2 de abril del 2018 se solicitó a la Oficina de planeación si las empresas relacionadas dentro del oficio si se registró información en la herramienta Registro Nacional de Despachos de CARGA "RNDC".
8. Mediante memorando No. 20184000080273 del 4 de mayo del 2018 se dio respuesta a la solicitud anteriormente descrita.
9. Así las cosas, a través de Resolución No. 25774 del 7 de junio del 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT. 900230697-4, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

(...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT. 900230697-4, de conformidad lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200253913 del 10/11/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera-RNDC durante los años 2016 y 2017, estarían incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 la cual señala:

(...)"
10. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25774 del 7 de junio del 2019 fue notificada por aviso por medio de la página de la Superintendencia de Transportes el día 18 de julio del 2018 conforme publicación No. 590, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 10 de agosto del 2018.
11. Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se evidencia que la Investigada no allegó escrito de descargos.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25774 del 07 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801599E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT. 900230697-4

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200067643 del 19 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 21 de abril del 2017.
2. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200328421 del 19 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Mediante Radicado No. 20175600336782 del 26 de abril del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Mediante Memorando No. 20178200253913 del 10 de noviembre del 2017, con el que se realizó informe de visita.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25774 del 07 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801599E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S., con NIT. 900230697-4

5. Memorando No. 20178200255323 del 14 de noviembre del 2017.
6. Mediante memorando No. 20188300058113 del 2 de abril del 2018.
7. Memorando No. 20184000080273 del 4 de mayo del 2018 se dio respuesta a la solicitud anteriormente descrita.
8. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 25774 del 7 de junio del 2018.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200067643 del 19 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 21 de abril del 2017.
2. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200328421 del 19 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Mediante Radicado No. 20175600336782 del 26 de abril del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Mediante Memorando No. 20178200253913 del 10 de noviembre del 2017, con el que se realizó informe de visita.
5. Memorando No. 20178200255323 del 14 de noviembre del 2017.
6. Mediante memorando No. 20188300058113 del 2 de abril del 2018.
7. Memorando No. 20184000080273 del 4 de mayo del 2018 se dio respuesta a la solicitud anteriormente descrita.
8. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 25774 del 7 de junio del 2018.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25774 del 07 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801599E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S.**, con NIT. 900230697-4

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 25774 del 7 de junio del 2018, que se adelanta en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION**, con NIT. 900230697-4 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 3 0 5 3

2 6 NO 7 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM

Revisó: AGN

Comunicar:

TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección CALLE 31 No. 6W - 18

Neiva - Huila

Correo electrónico: administrativo@danas.us



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:47:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8UzxmVz3Y8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION
SIGLA: THB CARGO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900230697-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 188239
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 23 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 545,976,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 31 NO. 6W-18
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214618641
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administrativo@danas.us

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 31 NO. 6W-18
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3214618641
CORREO ELECTRÓNICO : administrativo@danas.us

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administrativo@danas.us'

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:47:27

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Uzxmvz3Y8

CIVIL LÍCITA, EN EL SUMINISTRO DE ASFALTOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EMULSIONES ASFÁLTICAS DE TODO TIPO Y ALMACENAMIENTO DE LAS MISMAS; TRANSPORTES DE CARGA ESPECIALIZADA, NORMAL, EXTRADIMENSIONADA Y EXTRAPESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL, ALQUILER COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PESADA; LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INTERVENTORIA EN SERVICIOS PETROLEROS; INVERTIR SUS PROPIOS DINEROS CON CARÁCTER DE ACTIVOS INMOVILIZADOS, EN TODA CLASE DE BIENES RAÍCES, EN ACCIONES O DERECHOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO Y LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMA BIEN SEA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ELLAS Y ASUMIR SU ADMINISTRACIÓN CUANDO FUERE EL CASO; LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES, MAQUINARIA Y MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PERO EN ESPECIAL EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; Y EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS AGRÍCOLA, GANADERA, AVÍCOLA, PECUARIA Y PORCINA. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. CELEBRAR CON ENTIDADES ESTATALES Y/O PRIVADAS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASÍ COMO CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL. C. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR U OBTENER A CUALQUIER TÍTULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. D. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS E HIPOTECAS; TOMAR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, RESPECTO A OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. E. GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y EN GENERAL CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES, O ACEPTARLOS EN PAGO.- F. CELEBRAR CONTRATOS DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, O CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERÉS. G. CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL. H. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE CUALQUIER OTRA FORMA POSEER, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR, FRANQUICIAS, MARCAS DE FABRICA, EMBLEMAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENTARIOS, PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. I. PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN CUALQUIER SOCIEDAD CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO. J. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. K. REALIZAR NEGOCIOS DE COMERCIO EXTERIOR. L. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD Y FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. M. ESTABLECER FUERA O DENTRO DEL PAÍS SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES. N. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. O. ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DEL MISMO RAMO O COMPLEMENTARIAS. P. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO DE COMERCIO QUE TENGA O NO RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA PUES LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES SE DAN COMO VIA DE EJEMPLO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LOS SOCIOS COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD YA SEA COMO FIADORA O COMO CODEUDORA EN BENEFICIO DE TERCEROS, A NO SER QUE DE ELLO SE REPORTE ALGÚN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD, LO CUAL DEBERÁ DE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	470.000.000,00	20.000,00	23.500,00
CAPITAL SUSCRITO	470.000.000,00	20.000,00	23.500,00
CAPITAL PAGADO	470.000.000,00	20.000,00	23.500,00

CERTIFICA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Uzxmvz3Y8

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 110 DEL 14 DE MAYO DE 2008 DE LA NCTARIA UNICA DE AIPE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES GY LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES GY LTDA
 - 2) TRANSPORTES GY S.A.S.
- Actual.) TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES GY LTDA POR TRANSPORTES GY S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34338 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES GY S.A.S. POR TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 11 DE FEBRERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50369 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	NEIVA	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20110211	ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS	NEIVA	RM09-29072	20110311	
AC-4	20121123	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-34338	20121211	
	20180430	CAMARA DE COMERCIO	NEIVA	RM09-50369	20180430	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:47:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Uzxmvz3Y8

CUALQUIER TIEMPO POR EL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN EL GERENTE DELEGAN LOS ACCIONISTAS LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES CARGO S.A.S. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:47:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8UzxmVz3Y8

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 12 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35199 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BUITRAGO RODRIGUEZ ELIZABETH	CC 51,905,726

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	HUERFANO ARDILA JUAN CARLOS IGNACIO MIGUEL	CC 17,349,940

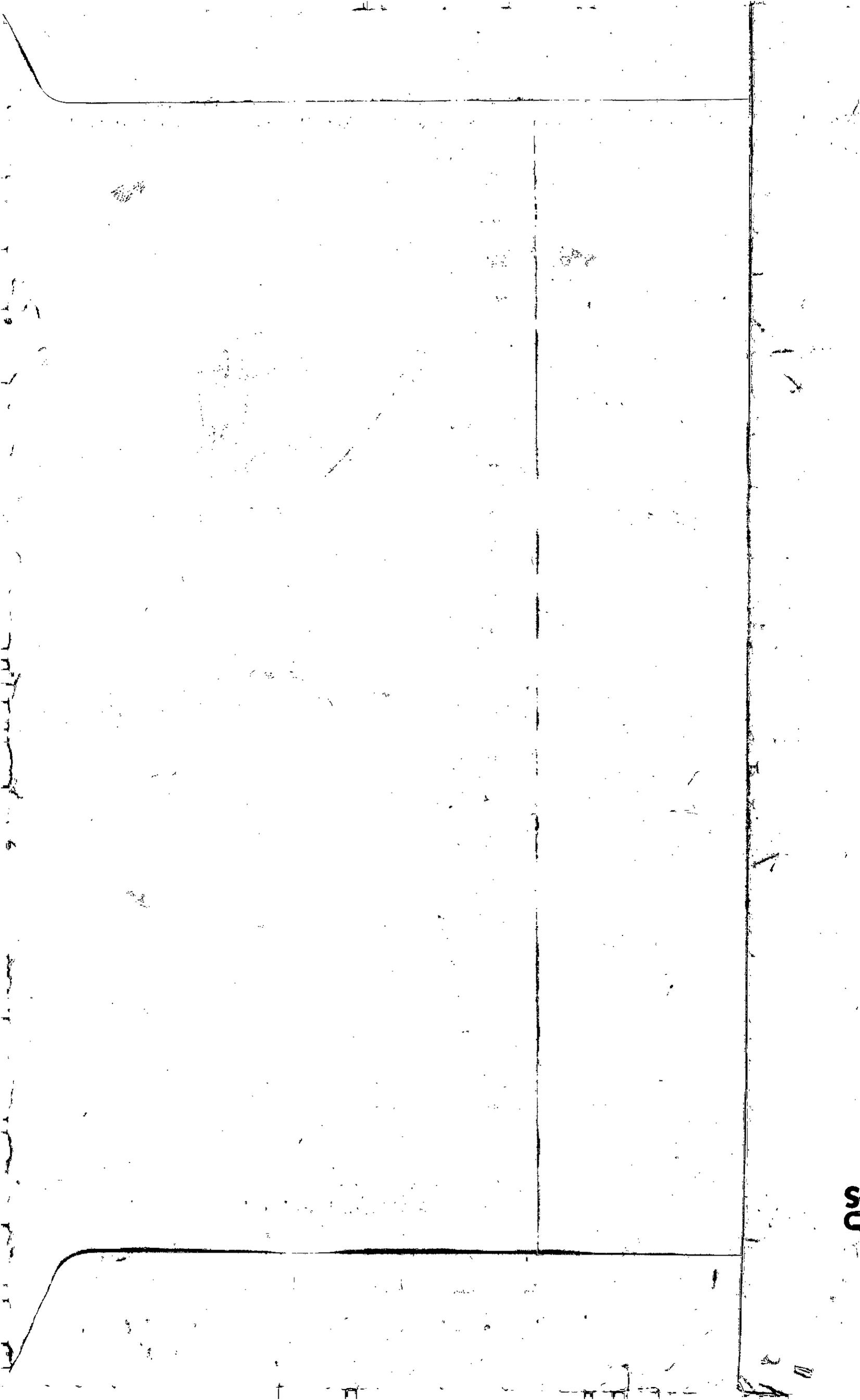
CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES.- EL GERENTE, Y SU SUPLENTE, EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS DE AQUEL, ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ADICIONALMENTE SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL C. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DEL ACCIONISTA ÚNICO Y/O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS D. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. E. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN AL ACCIONISTA ÚNICO Y/O A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CADA SEIS (6) MESES F. PRESENTAR UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES G. CONVOCAR AL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS H. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE EL ACCIONISTA ÚNICO Y/O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACIA I. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. K. ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES L. DECRETAR LA VENTA TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES M. DECRETAR Y DISTRIBUIR LAS UTILIDADES. N. CREAR AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES O. CREAR Y PROVEER LOS CARGOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS SEÑALEN P. CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSIÓN PROVISIONAL Q. DECRETAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD R. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA CUALQUIER PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONADO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO SUPREMA AUTORIDAD DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. CLASIFICACIÓN. LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2. REPRESENTANTE LEGAL, Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN REPRESENTARA A LA SOCIEDAD EN TODAS SUS ACTUACIONES, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE. EL GERENTE TENDRÁ UN PERÍODO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.217-9 DD 23 0 93 A 53
 Atención al Cliente: 01 11 2722000 - 41 880 111 110 - www.serviciospn.com.co
 Atención al Usuario: 01 11 2722000 - 41 880 111 110 - www.serviciospn.com.co
 Mkt. Transp. Mensajeros Express: 01 197 44992011
 Mkt. Transp. Mensajeros Express: 01 197 44992011

Destinatario	Remitente
Nombre/Ruta/Sede: Instalación de Armas y Explosivos Dirección: CALLE 31 NO 6W - 18 Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA Código postal:	Nombre/Ruta/Sede: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Dirección: C.M. 21 N. 28B 21 BARRIO EL ESTE Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395 Fuente: RA21292851980



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co